



ALCALDIA MAYOR
SANTA FE DE BOGOTA, D. C.

COMITE DE CONCILIACION

ACTA No. 030 = 06 MAYO 1997

Mayo 6 de 1997

Siendo las 2:30 p.m. del 6 de mayo de 1997, previa convocatoria, se reunieron en el despacho del Subsecretario de Asuntos Legales de la Alcaldía Mayor Doctor Jesús Emilio Gómez Jaramillo; la Doctora Claudia del Pilar Romero Pardo, Asesora Dirección de Contratos; la Doctora María Cristina Córdoba Díaz Directora Asuntos Judiciales; y el Doctor Ernesto Cadena Rojas, Abogado de la Oficina de Asuntos Judiciales de la Alcaldía Mayor y Apoderado del D.C. dentro del proceso No 8024, a efectos de llevar a cabo el comité de conciliación de que trata la Resolución 247 del 20 de abril de 1995, proferida por el Alcalde Mayor, y así discutir la viabilidad de proponer fórmula conciliatoria en el proceso referenciado así:

1.-El apoderado del Distrito Capital, en uso de la palabra hace una presentación del proceso en los siguientes términos: dentro del proceso No 8024, Actor Sociedad Constructora A & C S.A., acción: Contractual, que cursa en el Tribunal Administrativo de Cundinamarca-Sección Tercera-, se señaló audiencia de conciliación a efectuarse el 8 de mayo del presente año. Se pretende que se declare que el Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá - Instituto de Desarrollo Urbano, incumplió el contrato de obra No 021 de 1988, cuyo objeto fue elaborar y ejecutar a precio global los diseños arquitectónicos, estructurales, hidráulicos, sanitarios, eléctricos y demás requeridos, junto con las obras necesarias para la construcción del complejo hospitalario el Tunal, obra cuyo propietario legal, según la demanda es la Secretaria de Salud Distrital, debido a que en los actos liquidatorios no se incluyeron los valores de los sobrecostos incurridos en la ejecución del contrato. PRETENSION SUBSIDIARIA: Que es nulo el acto contenido en el oficio No 325, radicado bajo el No 3589 del 12 de julio de 1991, expedido por el Director del IDU, mediante el cual no se accedió al pago de los sobrecostos y perjuicios incurridos durante la ejecución del contrato, gastos que consisten en la mayor cantidad de obra ejecutada, mayor permanencia en obra y extensión de costos financieros. Que como consecuencia de una de las anteriores declaraciones, se les condene a pagar a la actora los sobrecostos y perjuicios incurridos durante la ejecución del contrato, que ascienden en el mes de febrero de 1992 a la suma de (376' 189.189.531,00) pesos moneda corriente. Que el monto de tal indemnización se actualice conforme al IPC. Recomendando que no se presente fórmula conciliatoria, por cuanto el Distrito no tiene relación contractual con la actora, pues quien incurrió en el supuesto incumplimiento fue el Instituto de Desarrollo Urbano IDU, pues la mayor permanencia en obra y mayor cantidad de obra fue responsabilidad del IDU, además las afirmaciones del demandante en ese sentido, están respaldadas únicamente en comunicaciones posteriores a la ejecución de la obra, sin que se especifique el concepto por valor reclamado. Entonces considero que el actor debe probar que la Administración Distrital autorizó la realización de obras adicionales conforme a la ley 80 de 1993.

IMPRESA DISTRITAL



ALCALDIA MAYOR
SANTA FE DE BOGOTA, D. C.

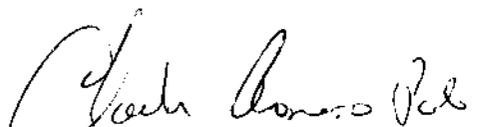
2.- El Doctor Jesús Emilio Gómez Jaramillo en uso de la palabra, manifiesta que el le ve un problema a la demanda y es que hay un acta de liquidación, entonces además de solicitarse el incumplimiento del contrato ha debido demandarse la nulidad del acta de liquidación final del contrato, toda vez que ella quedó en firme, mientras el actor no demuestre algún vicio y como consecuencia de esa nulidad así el solicitar la liquidación final del contrato, entonces son indebidas las pretensiones formuladas, aspecto sobre el cual hay que insistir en los alegatos.

3.- La Doctora María Cristina Córdoba Díaz en uso de la palabra, manifiesta estar de acuerdo en que no se concilien las pretensiones de la demanda, por cuanto el incumplimiento fue del IDU y además las pretensiones de la demanda están mal formuladas.

4.- La Doctora Claudia Del Pilar Romero Pardo, Asesora de la Dirección de Contratos de La Secretaría General, en uso de la palabra manifiesta que esta de acuerdo en que no se presente acuerdo conciliatorio por las razones expuestas, llegando a esta conclusión en forma unánime por todos los asistentes a la reunión

Finalmente, luego de un largo debate es clara la posición del Comité en el sentido de no conciliar las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta los argumentos expuestos, llegando así a esta conclusión en forma unánime por todos los asistentes a la reunión.

Siendo las 3:30 p. m., se da por concluida la presente reunión y se suscribe por los que en ella intervinieron.


CLAUDIA DEL PILAR ROMERO
Asesora Dirección Contratos


MARÍA CRISTINA CORDOBA DIAZ
Directora Asuntos Judiciales

JESUS EMILIO GOMEZ JARAMILLO
Subsecretario Asuntos Legales


ERNESTO CADENA ROJAS
Abogado Asuntos judiciales